

SUBASTAS

GRACIA Y JUSTICIA

INSPECCIÓN GENERAL DE PRISIONES

Autorizada esta Inspección general por Real decreto de 13 de Marzo último, para contratar mediante subasta pública por tiempo de cuatro años, el suministro de víveres para los reclusos en el Reformatorio de Jóvenes de Alcalá y Prisión Central de Mujeres de la misma población y sus enfermerías, se anuncia al público que desde las doce de la mañana del día 20 del corriente, hasta la misma hora del día 12 del próximo mes de Marzo, pueden los que quieran tomar parte en la subasta presentar proposiciones en las Secretarías de las Juntas de disciplina de las Prisiones provinciales de Barcelona, Bilbao, Cádiz, Málaga, Sevilla, Valencia, Zaragoza, Reformatorio de Jóvenes de Alcalá y Prisión Central de Mujeres de la misma población, así como en el Negociado de Alimentación de esta Inspección general, durante las horas oficiales de oficina.

La subasta tendrá lugar el día 16 del próximo mes de Marzo del presente año, a las doce de la mañana, en el local que ocupa esta Inspección general, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición publicados en la GACETA DE MADRID.

Para conocimiento de los licitadores, se hace saber que el Reformatorio tiene en la actualidad 342 reclusos, y la Prisión de Mujeres 157, aproximadamente, y que el suministro deberá dar principio dentro de los quince días siguientes al en que se firme la correspondiente escritura de contrato.

Madrid, 14 de Febrero de 1925.—
El Inspector general, F. Cadalso.

PLIEGO DE CONDICIONES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA SUBASTA

1.ª El suministro de víveres para los reclusos en el Reformatorio de Jóvenes de Alcalá de Henares y Prisión Central de Mujeres de la misma población y sus respectivas enfermerías, se contratará en pública subasta y la duración de este contrato será de cuatro años, contados desde el día en que principie el servicio.

2.ª La subasta se verificará en esta Corte, en la Inspección general de Prisiones, a la hora que se señale en el oportuno anuncio, bajo la presidencia del Inspector general del Ramo o en la persona en quien delegue, con asistencia de un Jefe de Sección de dicho Centro, del Jefe del Negociado de Suministros o del que haga sus veces, que ejercerá las funciones de Secretario, y del Notario del Colegio de esta Corte que se halle en turno, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

3.ª El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ra-

ción de cada penado será el de 93 céntimos de peseta.

El anuncio y pliego de condiciones para la celebración de la subasta se publicará por lo menos con veinte días de anticipación en la GACETA DE MADRID y solamente el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y en el del Ministerio de Gracia y Justicia.

Durante los días expresados en dicho anuncio, se admitirán proposiciones en la Inspección general de Prisiones, en las Juntas de disciplina de las Prisiones provinciales de Barcelona, Bilbao, Cádiz, Málaga, Sevilla, Valencia, Zaragoza y en las de los Establecimientos a que afecta el servicio.

4.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, sin raspaduras ni enmiendas, en papel sellado de la clase octava y con arreglo al modelo que se acompaña al anuncio.

Si el interesado obra en nombre de un tercero, deberá incluir en el expresado pliego, juntamente con la proposición, el poder que acredite su representación. También acompañará por separado el resguardo que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos en el Banco de España o en alguna de las Sucursales de ambos la cantidad de 5.000 pesetas en metálico, o su equivalente en valores del Estado.

5.ª El funcionario que en cada oficina esté encargado de este servicio irá numerando correlativamente, por el orden de su entrega, los pliegos que se vayan presentando, poniendo en la cubierta de los mismos el día y hora de su presentación y facilitará a los interesados recibo del mismo y del documento que acredite haber constituido la fianza.

Una misma persona podrá presentar una o varias proposiciones sin necesidad de nuevo depósito, pero en ningún caso ni bajo ningún pretexto podrá retirar ninguna de las entregadas.

6.ª No se admitirá proposición alguna que no se encuentre ajustada al modelo que acompaña al anuncio de la subasta.

7.ª Si resultaren iguales dos o más proposiciones, se procederá con arreglo al párrafo 4.º del artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, pero las rebajas que se hagan no podrán ser menores de 500 milésimas de céntimo de peseta por cada ración.

8.ª Adjudicado provisionalmente el remate no será válido hasta que obtenga la aprobación del excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia, pero el rematante queda obligado a la responsabilidad de su proposición desde el momento en que fué presentada.

9.ª Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de quince días, contados desde el día en que aquélla se verifique, otorgue la escritura pública de contrato de la cual se entregarán en la Inspección general de Prisiones tres copias en la forma siguien-

te: una auténtica librada en el papel sellado correspondiente para unirla al expediente de su referencia, y dos testimonios literales de la citada copia, uno para acompañarlo al primer libramiento que se expida a favor del contratista, y el otro para su remisión al Tribunal de Cuentas del Reino.

Si el rematante no otorga la escritura de contrato en el plazo que se le concede, por su culpa, o renuncia a la adjudicación, se anulará el remate, con los perjuicios que para aquél señala el artículo 51 de la ley de Administración y Contabilidad anteriormente citada.

10. Celebrado el contrato se entenderá hecho con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907 de Protección a la producción nacional, debiendo ser los artículos que se ofrecen de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones, que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

11. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso reservado a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

12. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más de 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

13. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente, después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional. La designación de procedencia de productos nacionales prescritas por el artículo precedente, de igual modo habrán de

ser comunicadas también a dicha Comisión. Para ordenar el primer pago a que el contrato dé ocasión, o en subsiguientes a una designación de procedencias que deba comunicarse, será requisito indispensable que conste haberse efectuado las comunicaciones a la Comisión prescriptas en el párrafo anterior.

15. En lo referente a la forma de celebrarse la subasta, devolución de los depósitos, gastos de anuncios, escritura, copias, testimonio, etc., y en general todas las dudas y casos no previstos en las cláusulas procedentes, se resolverán con arreglo al Real decreto de 22 de Marzo de 1906, en cuanto no se oponga a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública ya citada.

CONDICIONES PARTICULARES DEL SUMINISTRO

1.ª El precio de cada ración será igual para los sanos que para los enfermos, estando incluidos en él todos los servicios que en este pliego se exigen al contratista, con la única excepción de la sopa matutina, que se suministrará a los reclusos que trabajan en obras públicas, la cual se abonará por separado a razón de seis céntimos de pesetas por plaza.

2.ª El contratista queda obligado a suministrar por cada confinado un pan del peso de 575 gramos y 465 gramos de leña seca, o bien, en su lugar, 125 de carbón diariamente.

Por cada cien plazas, diez cabezas de ajos, un kilogramo de sal y trescientos gramos de pimentón.

También suministrará por cada recluso las especias y cantidades siguientes: los lunes, miércoles y sábados, noventa gramos de garbanzos, setenta de judías blancas, secas; cuatrocientos de patatas, treinta y ocho de tocino y cincuenta de fideos.

Los martes, noventa gramos de garbanzos, setenta de judías blancas, secas; trescientos de patatas, treinta y ocho de tocino y cincuenta de arroz.

Los jueves, cien gramos de garbanzos, cien de judías blancas, secas; cuatrocientos de patatas, veintiocho de tocino y cincuenta de carne.

Los viernes, ciento cincuenta gramos de garbanzos, cuatrocientos de patatas, cincuenta de bacalao y cuarenta de aceite.

Los domingos, ochenta gramos de garbanzos, ochenta de judías blancas, secas; trescientos de patatas, veintiocho de tocino, cincuenta de carne y cincuenta de arroz.

Igualmente será obligación del contratista suministrar el fluido eléctrico para el alumbrado de los dos establecimientos o abonar el que actualmente se consume, cuyo coste aproximado importa: el del Reformatorio de Jóvenes de Alcalá 275 pesetas, y el de la Prisión de Mujeres 145 pesetas, o sea en total 420 pesetas mensuales.

Si se aumentase el número de hijos y su importe excediera de las 420 pesetas mensuales, el exceso será satisfecho por la Administración.

También será obligación del contratista, si a este efecto fuera requie-

rido por la Inspección general de Prisiones, el suministrar el racionado a todos los Establecimientos penitenciarios que radiquen en dicha población en la misma forma y con sujeción a este pliego de condiciones.

Podrá suministrar, indistintamente, leña o carbón, según lo consientan las vasijas empleadas para la cocción de los raneños, siendo árbitra la Inspección general de Prisiones para resolver las dificultades que por éste o por cualquier otro concepto pudieran originarse en la interpretación de esta cláusula.

3.ª El contratista suministrará el alimento para los enfermos y el combustible necesario para su preparación en los términos que prescribe el Reglamento de enfermería de los Presidios de 5 de Septiembre de 1844, con las modificaciones introducidas por la Real orden de 14 de Octubre de 1908, y más especialmente por el Real decreto de 5 de Mayo de 1913, según los pedidos que haga el facultativo.

4.ª La sopa matutina de que trata la condición primera se compondrá de dos kilogramos 300 gramos de pan, 230 de aceite, 90 de pimentón, 145 de sal y dos cabezas de ajos por cada veinte plazas.

Para la cocción de esta sopa suministrará 2,300 kilogramos de leña seca, o, en su lugar, 580 de carbón.

5.ª El pan será fabricado y elaborado por el contratista, lo presentará en libretas del peso de 575 gramos, sin que sea admisible falta alguna; será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradable, su corteza dura, quebradiza e igual de color amarillo dorado obscuro y adherida a la miga por todas sus partes.

La miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos o cavidades iguales y uniformemente repartidas; al masticarla se deshará y dejará penetrar, absorbiéndose con gran facilidad los jugos salivares. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otra substancia que el agua, la sal y el fermento procedente de la misma masa, en la cantidad necesaria.

6.ª Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, entendiéndose que no reúnen esta condición cuando contengan más de un 4 por 100 de granos averiados o partidos o de distinta calidad de los que constituyen la generalidad de las legumbres.

7.ª El arroz presentará todos los granos blancos, secos, enteros y sonoros, exentos de los envoltorios o pelliculas externas, así como de polvo, paja y demás impurezas, y el peso de cada hectolitro será de 72 a 82 kilogramos.

8.ª Los garbanzos presentarán, en conjunto, un color amarillo pálido, de superficie rugosa y perfectamente pronunciado el pico de cada grano.

El tamaño ha de ser homogéneo hasta donde sea factible en este género de legumbres, y cada 100 gramos, limpios y secos, no podrán contener más de 270 granos.

Esto último se comprobará verificando tres veces esta operación con garbanzos cogidos al azar de la cabeza, centro y fondo del saco, o del

montón en que estuvieren reunidos, deduciendo el número de granos del término medio que resulte.

9.ª Las judías serán blancas, limpias y brillantes, de granos enteros, perfectamente secas, y con la posible igualdad en clase y tamaño, y cada 100 gramos de peso de aquéllas no podrán contener más de 240 granos.

Estas se probarán en la misma forma que los garbanzos.

10. Los granos de todas las legumbres estarán exentos de orificios que puedan acusar la existencia parasitaria, aunque sea debido a no proceder de la última cosecha.

11. La cocción de todas las legumbres ha de ser en términos que, en tiempo máximo de tres horas y media, resulten perfectamente cocidas y suaves, haciendo ebullición en agua sin preparación que acelere la misma, siendo permitido, para conseguir este fin, la inmersión previa en agua clara (lo que vulgarmente se llama en remojo) por espacio de seis horas.

En el punto en que las aguas usuales no sean potables y por esta circunstancia no cuezan bien las legumbres, la prueba de cocción de éstas deberá hacerse con agua de buenas condiciones, y en todo caso, con la usual, añadiendo la cantidad de carbonato sódico que se determine previamente.

Para fijar la proporción en que pueda usarse el carbonato sódico en las localidades en que las malas cualidades de las aguas lo exijan, la Dirección reclamará el oportuno informe de la Junta de Sanidad provincial o municipal, que procederá al análisis de las aguas usuales y utilizables en el pueblo o ciudad, justificando la necesidad de emplear el carbonato por el uso habitual que de esta substancia hacen los vecinos y residentes en la población, proponiendo, en consecuencia, la cantidad que, como máximo, pueda emplearse por cada litro de agua.

La Inspección general, aceptando los informes recibidos o procediendo al análisis de las aguas y oyendo los informes que crea convenientes en cuanto a la influencia que pueda tener el uso de la expresada substancia sobre la salud de los confinados, resolverá en definitiva, autorizando o no su empleo y determinando las proporciones dentro de las que deba mantenerse su uso.

En todo caso será obligación del contratista suministrar las cantidades que sean necesarias de esta substancia, sin que pueda reclamar aumento alguno de precio.

12. Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersas y sin arrugas, sin presentar señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hielos.

13. La carne deberá presentarse consistente, pero no dura, de color rojo claro, olor suave, apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, viscosos o decolorados. Será procedente de reses sacrificadas en los mataderos públicos el día antes de ser consumida, debiendo conservarse por cuenta del contratista en sitio apropiado, para que no pue-

presentar tufo ni condición alguna de averías; podrá proceder de ganado vacuno o lanar, según la preferencia del consumo en la localidad, a no ser que la Inspección general, previo informe de la Junta de Disciplina y del Inspector provincial designe desde luego la que ha de suministrar.

En todo caso, las reses se presentarán enteras, completas y limpias, sin la cabeza ni otras entrañas que las que quedan adheridas a la canal después de extraer el vientre y sus anejos.

Cuando se suministre carne de vaca, el contratista irá presentando por riguroso turno los cuartos traseros y delanteros de las reses.

14. El tocino deberá ser de regular dureza y muy compacto, de color blanco, ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni descomposición; tendrá un espesor medio de tres a seis centímetros; deberá estar conservado en sal común, teniendo de ésta tan sólo la precisa para lograr dicho efecto y sin otra substancia alguna. Se rechazará desde luego, así como la carne, cuando presenten algún indicio de descomposición o de contener larvas o gérmenes de insectos o entozoarios o de virus infeccioso que pueda perjudicar la salud de los confinados.

15. El aceite será de oliva, de buena clase, de color dorado, transparente, sin sabor acre ni picante, y que al someterlo a la fritura no produzca humo negro.

16. La entrega diaria del pan y todos los demás artículos del suministro se hará en presencia del Administrador y del Médico del Establecimiento, que reconocerá la calidad y comprobarán el peso exigido por el contrato. Al efecto se llevará un libro sellado y roliado, en el cual se harán constar las cantidades y especies entregadas diariamente por el contratista y en él firmarán el acta de recepción correspondiente los expresados funcionarios.

En los Establecimientos penitenciarios en que estén establecidas o se establezcan en lo sucesivo Hermanas de la Caridad, formará también parte de la Junta receptora la Superiora o la Hermana por ella designada, debiendo con los dos dictados funcionarios reconocer y comprobar el peso de los artículos de suministro, firmando la referida acta de recepción.

El Director o Jefe de la Prisión podrá también asistir a la expresada recepción del suministro.

Si el peso resultare inexacto, obligarán bajo su responsabilidad al contratista a que lo complete en el acto.

Si el pan o cualquiera de los artículos no tuviere las condiciones exigidas, no hubiere unanimidad de opiniones entre los que forman la Junta receptora respecto a este particular, o no se conformase el contratista con la resolución adoptada por ésta, se podrá recurrir a la Junta de disciplina, la que, una vez oído al contratista o a su representante legal, resolverá en el acto lo que proceda, haciendo constar en el libro de actas, que firmarán todos.

En el caso que se declaren inadmisibles cualquiera de los artículos por calidad inferior a lo estipulado, o estar sucios o averiados, ordenarán al contratista que presente otros de la buena calidad, prevenida dentro del brevísimo plazo que le señalen, comprándolos a su costa si no lo verificase y pudiendo imponerle, además, una multa de 25 a 50 pesetas.

Del acuerdo recaído dará inmediata cuenta su Presidente a la Junta Económica, para que oyendo al contratista, examinando los artículos desechados y practicando todas las pruebas que estime oportunas, se sirva informar a la Inspección general de Prisiones acerca de los referidos extremos, así como de la resolución que a juicio de la misma proceda adoptar.

En los casos anteriormente citados, el Director de la Prisión también comunicará lo ocurrido al Centro directivo, remitiendo una copia del acta en que consta el acuerdo adoptado por la Junta de disciplina, el mismo día en que haya recaído, dando todas las explicaciones que conduzcan al mejor conocimiento de la falta, y enviando una muestra de los artículos desechados, que serán cerrados en presencia del contratista, a fin de que dicho Centro pueda apreciar la justicia con que se ha procedido y resuelva en definitiva lo que estime más acertado.

17. La Inspección general de Prisiones, en vista de las quejas que resulten contra el contratista, podrá levantar la multa o imponerle otras superiores, siempre que lo considere procedente, cuya cuantía podrá ser hasta de 500 pesetas, según la gravedad del caso.

También podrá, si los artículos fuesen lesechados con repetición, proponer la rescisión del contrato con pérdida de la fianza y demás perjuicios que determina la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública vigente, oyendo en este caso el parecer de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales.

18. En las Prisiones donde no haya Hermanas de la Caridad, asistirá a la extracción del racionado el Oficial de servicio que tenga a su cargo el de cocina, custodiando bajo llave, que se hallará siempre en su poder, los artículos que del almacén reciba, vigilando escrupulosamente la confección de los ranchos y cuidando muy especialmente de que no se extraiga por ningún concepto la más pequeña cantidad de menestra.

Asimismo procurará dicho funcionario la mayor higiene y limpieza en tan delicado servicio y el orden más completo dentro de dicha dependencia.

19. En ningún caso ni bajo pretexto alguno se permitirá entregar en metálico el importe de las raciones, o darlas en crudo, debiendo confeccionarse todas en la misma cocina y al mismo tiempo, para su distribución simultánea a los reclusos.

Exceptuánse los casos en que por razones de equidad o de buen go-

bierno se haga concesión expresa para ello por la Inspección general de Prisiones.

20. Cuando algún penado renuncie a la ración oficial que le corresponde, quedará ésta a beneficio del resto de la población reclusa, sin que dicha renuncia dé lugar a indemnización de ninguna clase.

21. A los reclusos que se hallen aislados en celda de castigo o estén en período celular, como asimismo a los que se encuentren en observación, en enfermería y, en general, a todos aquellos que no puedan por motivos justificados asistir a los actos colectivos de distribución de rancho, se les facilitará éste con anterioridad a los demás y en idénticas condiciones.

22. Si por causa legítima o de fuerza mayor se inutilizara todo o en parte el rancho de la mañana o tarde, sin que pudiera imputarse esta falta al celo y vigilancia del personal, dispondrá el Director que por el Económico, donde lo hubiere, o por otro medio, donde éste no exista, se facilite a la población reclusa un suplemento alimenticio equivalente en precio, cantidad y calidad al que dejó de suministrarse, dando cuenta por telégrafo a la Inspección general del hecho, detallando, en informe postal, las causas que motivaron la medida y proponiendo, en su caso, los medios para evitar su reproducción.

Este gasto, una vez aprobado, se acreditará para su abono en la cuenta de obligaciones.

En todo caso, se instruirá el oportuno expediente para depurar las causas determinantes del hecho y los directamente responsables del mismo, exigiendo a éstos las indemnizaciones que procedan por culpa o negligencia.

23. No se podrá hacer alteración en las especies, calidad y cantidad que se determina en las precedentes condiciones, sino en virtud de una Real orden que lo autorice, previos los informes que juzgue conveniente pedir la Dirección general en el caso de que los crea necesarios y siempre de acuerdo con el contratista.

24. El contratista suministrará diariamente, tanto a la Prisión como a los destacamentos que hubiese ocupados fuera de la misma, por pedido que se hará en papeleta, intervenido por el Administrador, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones.

25. Las raciones se entregarán dentro de la Prisión y del local que ocupen los destacamentos, estableciendo al efecto, en los puntos donde estos últimos se hallen, factorías para la mayor comodidad del servicio, siempre que consten, cuando menos, de cincuenta plazas y se hallen establecidos a más de cuatro kilómetros de la Prisión.

26. Estará también obligado el contratista a suministrar a la Prisión, sin aumento alguno de precio, aunque se trasladase a otro punto, siempre que permanezca en la misma provincia.

Si se trasladase la Prisión a otra provincia, podrá el contratista seguir suministrándola por el mismo precio, si así conviniese a sus intereses y a los de la Administración, sin que en el caso de no continuar el servicio pueda pedir indemnización de ningún

género. Si se suprime la Prisión, se tendrá por terminado el contrato, sin que tenga otro derecho el contratista que el de pedir el pago completo las raciones que hubiese suministrado.

27. El contratista deberá mantener constantemente en la Prisión y destacamentos que reúnan las condiciones exigidas en la cláusula 25, el suficiente repuesto para el suministro del mismo durante quince días, bien acondicionado a satisfacción de la Junta de disciplina, a cuyo efecto se facilitará un local para almacén dentro de la Prisión, si fuera posible, que habilitará y preparará a su costa; si no hubiera local para almacén dentro de la Prisión, será obligación del contratista proporcionarse uno, situado de manera que pueda hacerse con seguridad el suministro, sin que por la distancia ni otra razón haya peligro de que se alteren las especies que constituyen éste.

El repuesto de especies de suministros de que trata esta condición deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes al en que se firme la escritura de contrato.

28. El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente según cuenta aprobada en virtud de orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, previa liquidación formada por la Junta de disciplina, y en su nombre por el Administrador del Establecimiento, a cuyo fin presentará el día 2 de cada mes una relación del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedido de que trata la condición 24, las cuales, con las revistas del mes a que se refiere, se unirán a la carpeta del suministro de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista para que en su virtud expida la Ordenación de Pagos la oportuna orden de libramiento.

29. En el caso de que por culpa de la Administración no se abonara al contratista el importe del suministro de un mes, dentro de los tres siguientes, transcurridos éstos tendrá derecho a demandar la rescisión del contrato ante la Inspección general de Prisiones o quien le suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias, cuya demanda deberá resolverse dentro del plazo de un mes, a contar desde el día en que se presente en la Dirección, pero continuará suministrando sin derecho a indemnización alguna ni abono de cantidad ninguna sobre el precio de su contrato hasta quince días después de la fecha en que se declare rescindido el contrato.

30. En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra o fuerza mayor le fuera imposible al contratista suministrar la Prisión, luego que por la Dirección se declare la imposibilidad y mientras ésta dure, lo verificará la Administración, subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer.

Si dicha imposibilidad durase más de quince días, la Dirección general de Prisiones, cuando lo fenga por conveniente, podrá optar entre la referida suspensión o acordar, si así conviniese

a sus intereses, la rescisión del contrato, sin pérdida de la fianza.

No se considerará imposibilidad para hacer el suministro las mayores o menores dificultades que existan en el transporte de los artículos que constituyen el racionado.

31. El contratista no podrá hacer cesión del suministro que hubiese contratado sin que al efecto se le autorice por la Inspección general de Prisiones, entendiéndose que no se propondrá a la Superioridad la aprobación definitiva de dicha cesión interin no se verifique ésta por escritura pública, de la que se entregarán dos copias, como queda prevenido para la escritura de contrato, que tendrá que ser hecha y firmada con anterioridad a aquélla.

32. Si el contratista no cumpliera sus compromisos, incurriendo en faltas previstas en este pliego, o abandonase el contrato, la Inspección general queda facultada para proponer la rescisión del mismo en los términos que se citan en la condición 17.

33. El rematante consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato: 1.º 5.000 pesetas en metálico, o su equivalente en valores del Estado, y 2.º 2.50 pesetas por cada plaza de las que se calculen tendrá la población de la Prisión, según se manifestará en los anuncios.

Dicha fianza se constituirá en la Caja general de Depósitos, o en sus sucursales, a disposición de la Inspección general de Prisiones, o quien le suceda en sus atribuciones, debiendo consistir en metálico o en efectos de la Deuda del Estado por el valor que deban ser admitidos con sujeción a las disposiciones vigentes.

Esta fianza responderá, en primer término, al cumplimiento del servicio, y le será devuelta al contratista a la terminación de su compromiso, si es que no resulta alguna responsabilidad contra él.

El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecidos o se establecieran en lo sucesivo, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato.

Todos los casos no previstos en este pliego se resolverán por la Inspección general o por el Ministro, de acuerdo con la ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública ya citada, y Real decreto 5 de Mayo de 1913 y demás disposiciones vigentes.

34. El importe aproximado del servicio se calcula en seiscientos setenta y siete mil quinientas cuarenta y dos pesetas veinte céntimos, correspondiente a cada anualidad ciento sesenta y nueve mil trescientas ochenta y cinco pesetas cincuenta y cinco céntimos, cuyas cantidades serán satisfechas con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto de "Suministro de víveres" de la Sección tercera del presupuesto correspondiente, existiendo crédito indispensable según la certificación expedida por la Ordenación de pagos de

Gracia y Justicia y Gobernación, con arreglo al artículo 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912.

Modelo de proposición.

Don N. N ..., vecino de ..., y domiciliado en ..., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día ..., número ..., según el cual se contrata por ... el suministro de víveres para los reclusos en ... y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obligo a verificar dicho suministro al precio de ... (aquí se pondrá con letra clara la cantidad que se pida por cada ración, en la forma siguiente) céntimos y ... milésimas de céntimo de peseta por cada ración ...

(Fecha y firma del proponente.)

S—608

GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

CORREOS

Sección 1.ª—Negociado 3.ª

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre la oficina del ramo de Jódar a su estación férrea, bajo el tipo máximo de 5.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Jaén y en la oficina del ramo en Jódar, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por el Real decreto de 24 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de octava clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 23 de Febrero actual, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Jaén el día 28 del actual a las once horas.

Madrid, 16 de Febrero de 1925.—El Director general, P. D. Luis Castañón.

Modelo de proposición.

Don..., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm. ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—609

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de tracción de sangre entre la oficina del ramo de Monforte del Cid y la estación férrea de Monforte Gabarrera, bajo el tipo máximo de 1.400 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Alicante y en la oficina del ramo de Monforte del Cid, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por el Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de octava clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 20 de Marzo próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Alicante el día 25 del mismo mes, a las doce horas.

Madrid, 16 de Febrero de 1925.—El Director general, P. D. Luis Castañón.

Modelo de proposición.

Don..., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—610

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de tracción de sangre entre Callosa de Segura y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 1.250 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Alicante y en la oficina del ramo de Callosa de Segura, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por el Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de octava clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 20 de Marzo próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Alicante el día 25 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 16 de Febrero de 1925.—El Director general, P. D. Luis Castañón.

Modelo de proposición.

Don..., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—611

FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

CARRETERAS.—CONSTRUCCIÓN

Rectificaciones.

En los anuncios publicados en la GACETA de esta fecha (anexo número 1, páginas 362 y 363), relativos a subastas de obras nuevas de carreteras señaladas para el día 14 de Marzo próximo, correspondientes a las provincias de Cáceres, Castellón, Huesca y Lérida, así como las señaladas también para el día 21 del mismo mes de las de Ciudad Real, Palencia, Sevilla y Toledo, se inserta por error la fecha de 7 de Marzo, debiendo ser para las del día 14, la fecha del anuncio 7 de Febrero, y para las del 21 la de 11 del actual.

Madrid, 18 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquinetto.

S—

En el anuncio publicado en la GACETA del día de hoy (anexo número 1, página 371), relativo a la subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de Venta de las Palomas a Diezma, sección del kilómetro 8,659 a la de Vilches a Almería, provincia de Jaén, aparece por error un presupuesto de 232.793,75, siendo el verdadero de contrata de 232.793,15 pesetas y el plazo de ejecución hasta el 30 de Junio de 1926.

Madrid, 19 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquinetto.

S—

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS

Hasta las trece horas del día 13 de Marzo próximo se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en las Jefaturas de Obras públicas de Canarias, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de reparación, de explanación y firme y obras de fábrica de la carretera de Arona a su puerto, cuyo presupuesto asciende a 24.995,52 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 30 de Junio de 1926,

y la fianza provisional de 1.245 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 18 de Marzo, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, GACETA del 13.

Madrid, 11 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquinetto.

S—522

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

FACULTAD DE MEDICINA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 26 de Enero último, se anuncia a oposición para su provisión en propiedad la plaza de Ayudante de Escultor Anatómico de esta Facultad, que se halla servida con carácter interino por D. Luis Sánchez Lacunza, dotada con el sueldo de pesetas 1.500 anuales.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas por el artículo segundo de la Real orden de 27 de Octubre de 1902.

Primero. Ser español y mayor de veintiún años.

Segundo. Acreditar buena conducta y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Tercero. Presentar un certificado de una Escuela Oficial de Bellas Artes acreditando haber cursado con aprovechamiento las asignaturas de Modelado y Vaciado.

En defecto de esta última condición presentará el aspirante un certificado que pruebe haber trabajado un año bajo la dirección de un pintor o escultor laureado con medalla de primera o segunda clase o Académico de la Real de Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Rectorado en el término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal.

Los ejercicios se verificarán en la Facultad de Medicina de esta Universidad en la forma prevenida en la Real orden de 27 de Octubre de 1902, ya citada.

Zaragoza, 14 de Febrero de 1925.—El Decano, Borobio.—El Secretario de la Facultad, M. Baldomero Berbiela.

P—472

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE
CORREOS DE BARCELONA**

Por el presente se llama, cita y emplaza a D. Enrique Aznar Sotorres para que en el término de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto comparezca por sí o debidamente representado en esta Administración a recoger y contestar el pliego de cargos que se le formula en el expediente administrativo de reintegro, mandado instruir por delegación del Tribunal Supremo de Hacienda sobre reintegro de cierta cantidad abonada por el Estado para reponer fondos del Giro Postal, bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado en rebeldía.

Barcelona, 16 de Febrero de 1925.
El Administrador principal delegado,
R. de Otto. P—171

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO**BANCO DE ESPAÑA**

VALLADOLID

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 1.323, representativo de 5.500 pesetas nominales, en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedido por esta Sucursal en 10 de Febrero de 1887 a favor de D. Sebastián Alonso Ruiz, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y los diarios *A B C*, de Madrid, y *Diario Region* de esta capital, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valladolid, 19 de Enero de 1925.—
El Secretario, J. De Lapi.

X—436

BANCO DE BILBAO

Habiéndose extraviado los siguientes resguardos de depósito en custodia en este Banco:

Número 217.545, de 20 títulos de la Deuda perpetua 4 por 100 Interior, por pesetas 20.500.

Número 158.735 de un título de la Deuda amortizable, 5 por 100, 1917, por pesetas 500.

Número 254.572, de siete títulos de la Deuda amortizable, 5 por 100, 1917, por pesetas 3.500.

Número 125.914, de un título de la Deuda amortizable, 5 por 100, 1920, por pesetas 5.000.

Número 254.573, de cuatro títulos de la Deuda amortizable, 5 por 100, 1920, por pesetas 2.000.

Número 250.831, de 10 obligaciones del Ayuntamiento de Bilbao, 1921.

Número 224.061, de 17 obligacio-

nes del ferrocarril del Norte de España, primera.

Número 176.808, de seis obligaciones del ferrocarril del Norte de España, 4 1/2 por 100, 1913.

Número 225.102, de 15 obligaciones del ferrocarril del Norte de España, 6 por 100.

Número 73.289, de siete acciones del Banco Hispano Colonial.

Número 203.527, de 25 acciones de la Sociedad Plomos y Estaños laminados, y

Número 220.083, de 18 acciones de la Compañía La Papelera Española.

Póliza número 43.494 de crédito en cuenta corriente, comprensiva de un extracto de inscripción de 20 acciones del Crédito de la Unión Minera.

Otra póliza número 46.548, de crédito en cuenta corriente, comprendiendo:

Siete títulos de la Deuda perpetua 4 por 100 Interior, por 39.000 pesetas, y

Seis títulos de la Deuda amortizable, 5 por 100, 1920, por 12.000 pesetas.

Un resguardo número 13.900, de valores en poder del Banco de Bilbao en París, de 25 acciones del Banco de París y de los Países Bajos (nuevas), y

Dos libretas números 1.255 y 1.785 de imposición a plazo, representativas de pesetas 5.600 y 1951, respectivamente.

Se anuncia al público por segunda vez, para que quien se crea con derecho a reclamar lo haga dentro del plazo de un mes de la fecha; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicado de los expresados resguardos y anulará los originales extraviados, quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao, 7 de Febrero de 1925.—El Secretario accidental, A. de Amilivia.
X—392

**COMPANIA DE FERROCARRILES
DE LA ROBLA**

Su situación en 31 Diciembre 1924.

ACTIVO	PESETAS
Caja y Bancos.....	842.524,69
Valores en cartera.....	1.081.947,50
Anticipos a la Sociedad "Industrias y Ferrocarriles" para la construcción del Ferrocarril León - Matallana	7.868.099,59
Bonos 6 por 100 en cartera	1.000.000,00
Intervención del tráfico.....	32.342,14
Almacenes y talleres....	800.134,22
Cuentas corrientes deudoras	584.394,80
Gastos de establecimiento (Robla - Valmaseda)	27.318.096,10
Gastos de establecimiento (Prolongación a Luchana).....	4.704.780,20
Gastos de establecimiento (Ramal y muelle al Cadagua)...	1.078.219,68
Dividendo repartido a cuenta	600.000,00

PESETAS

Impuestos y obligaciones estatutarias.....	157.773,98
Depósito de Administradores	46.048.312,90
210.000,00	
TOTAL.....	46.258.312,90

PASIVO

Capital (10.000 acciones de 500 pesetas una)...	20.000.000,00
Fondo de reserva.....	2.000.000,00
Fondo de previsión.....	1.500.000,00
Fondo de jubilación....	647.685,18
Obligaciones de 1.ª hipoteca, como sigue: Emitidas: 12.000.000,00 Amortizadas: 601.500,00	11.398.500,00
Bonos 6 por 100.....	6.000.000,00
Excelentísima Diputación (Subvenciones reintegrables)	8.847,40
Acreedores por cupones y amortización.....	276.925,19
Cuentas corrientes acreedoras	780.350,30
Remanente del ejercicio anterior	552.442,78
Beneficio del ejercicio actual	2.874.169,90
Administradores por depósitos	46.048.312,90
210.000,00	
TOTAL.....	46.258.312,90

El Director Gerente, Pablo Callana.
El Presidente del Consejo de Administración, Luis de Salazar.—El Contador, Félix Gallego.

X—438

**INDUSTRIA Y FERROCARRILES
(S. A.)**

Su situación en 31 Diciembre 1924.

ACTIVO	PESETAS
Caja	9.535,94
Almacén Luchana.....	5.333,50
Gastos de establecimiento	533.511,62
Gastos de establecimiento del Ferrocarril León - Matallana	7.527.534,43
Saldo de cuentas corrientes	358.127,68
TOTAL.....	8.434.046,27

PASIVO

Capital	500.000,00
Cuenta de crédito.....	7.874.808,25
Pérdidas y ganancias....	59.238,02
TOTAL.....	8.434.046,27

El Director-Gerente, Pablo Callana.
El Presidente del Consejo de Administración, Luis de Salazar.—El Contador, Félix Gallego.

X—437

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO*Balanc general al 31 de Enero de 1925.*

ACTIVO	PESETAS
Caja y Banco:	
Caja y Banco de España.....	51.098.385,56
Monedas y billetes ex- tranjeros	177.957,79
Bancos y banqueros.....	28.352.298,23
	<u>79.628.641,58</u>
Cartera:	
Efectos de comercio has- ta noventa días.....	159.513.067,98
Títulos:	
Fondos públicos.....	51.643.925,19
Otros valores.....	48.625.918,10
	<u>259.769.811,27</u>
Créditos:	
Deudores con garantía prendaria	14.097.993,63
Deudores varios a la vista	9.152.270,36
Deudores a plazo.....	20.223.543,19
Deudores en moneda ex- tranjera	26.647.435,11
	<u>70.121.242,29</u>
Inmuebles	12.513.551,51
Mobiliario e instalación.....	4.005.675,18
Acciones en cartera.....	19.571.500,00
Dobles	10.182.061,85
Cuentas de orden.....	929.598,70

	PESETAS
Cuentas diversas.....	63.333.588,12
Cuentas de Sucursales.....	128.282.989,03
	<u>648.351.759,53</u>
Valores nominales	646.739.033,27
	<u>646.739.033,27</u>
	PASIVO
Capital	50.000.000,00
Fondos de reserva.....	20.220.367,70
Acreeedores:	
Acreeedores a la vista....	206.327.661,06
Bancos y banqueros.....	16.082.478,64
Acreeedores hasta el plazo de un mes.....	34.748.191,62
Acreeedores a mayores plazos	29.314.380,45
Acreeedores en moneda extranjera	25.049.884,38
	<u>311.522.596,15</u>
Efectos y demás obligaciones a pagar.....	3.125.723,89
Cuentas de orden.....	929.598,70
Cuentas diversas.....	140.144.357,12
Cuentas de sucursales.....	122.409.115,97
	<u>648.351.759,53</u>
Cuentas de valores nominales.....	646.739.033,27

Madrid, 15 de Febrero de 1925.—El Jefe de la Contabilidad, Lorenzo Barrio.—V.º B.º: El Consejero-Delegado, Pablo de Garnica.
X—435